

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**CONTENIDO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE LA ADMISIÓN
DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO IV
DEL SALARIO, DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, DE LOS DÍAS DE DESCANSO, DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS
DEL SALARIO
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
DE LOS DÍAS DE DESCANSO
DE LAS VACACIONES
DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO VI
DEL ESCALAFÓN Y DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DEL ESCALAFÓN

CAPÍTULO VII
DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTÍMULOS RECOMPENSAS

CAPÍTULO IX
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La relación jurídica de trabajo entre la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios financieros y sus trabajadores de base, se regirá por la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, por las disposiciones contenidas en estas Condiciones y supletoriamente y en su orden, por la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del Derecho y la equidad.

La finalidad fundamental de estas CONDICIONES es el mejoramiento de la productividad y la excelencia en la prestación del servicio, así como la preservación de los derechos de LOS TRABAJADORES previstos en la legislación laboral.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de estas Condiciones son obligatorias, para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y para los trabajadores de base de la misma.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Ordenamiento se denominará:

- A) SECRETARIA: A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- B) CONDUSEF: A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- C) TITULAR: Al Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios financieros.
- D) LA LEY: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
- E) LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- F) TRIBUNAL: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- G) CONDICIONES: A las presentes Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de base de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- H) SINDICATO: Al Sindicato Nacional de los Trabajadores de base de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- I) LOS TRABAJADORES: A los trabajadores de base de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 4.- Los derechos a favor de LOS TRABAJADORES que se desprenden de las presentes CONDICIONES y de LA LEY son irrenunciables.

ARTÍCULO 5.- El SINDICATO es el representante de los TRABAJADORES de base afiliados de la CONDUSEF, en lo concerniente al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales y comunes.

ARTÍCULO 6.- Las presentes CONDICIONES serán revisadas cada tres años a solicitud del SINDICATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de LA LEY.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 7.- LOS TRABAJADORES de la CONDUSEF pueden ser de base en los términos del artículo 6 de la ley, o de confianza.

ARTÍCULO 8.- Son TRABAJADORES de confianza, los que expresamente determina el artículo 5 fracción II de LA LEY, y de base los no incluidos en la enumeración a que se refiere dicha fracción.

ARTÍCULO 9.- La CONDUSEF en los términos de LA LEY, podrá renovar libremente a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla seis meses de servicio, a partir de la fecha del nombramiento a que se refiere el artículo 12 de estas CONDICIONES.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTOS.

DE LA ADMISIÓN.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar a la CONDUSEF los aspirantes deberán satisfacer los requisitos que al respecto establezca ésta en sus políticas de selección, los que deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que la misma estime pertinentes y conforme al procedimiento que fije a través del instructivo respectivo, el cual será dado a conocer al SINDICATO para su debida observancia.

ARTÍCULO 11.- En tanto queda instalada la Comisión Mixta de Escalafón, a que se refieren las presentes CONDICIONES, las plazas de ultima categoría, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corrido los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren y previo estudio realizado por la CONDUSEF, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50 % libremente por el TITULAR y el 50% restante por los candidatos que proponga el SINDICATO, debiendo los aspirantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no encontrarse en un puesto, cargo o comisión de elección popular, no estar inhabilitados y contar con plena capacidad de goce y ejercicio.

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 12.- Es condición, para que LOS TRABAJADORES puedan prestar sus servicios en la CONDUSEF el que les sea expedido el nombramiento correspondiente por funcionarios que estén facultados para hacerlo, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a su ingreso. La falta de nombramiento por causas no imputables a LOS TRABAJADORES, no afectara su condición laboral.

El carácter de los nombramientos podrá ser: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

I.- Es nombramiento definitivo, aquel que se expide a favor de LOS TRABAJADORES para ocupar una plaza de base, de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante, por las causas señaladas en LA LEY; en este caso, LOS TRABAJADORES serán inamovibles después de seis meses de servicio, sin nota desfavorable en su expediente;

Solo estos nombramientos crean derechos escalafonarios.

II.- Es nombramiento interino, aquel que se expide a favor de un trabajador para ocupar una plaza vacante, temporal que no exceda de seis meses. El TITULAR nombrara y removerá al trabajador interino;

III.- Es nombramiento provisional, el que se expide a favor de un trabajador para cubrir una plaza temporal mayor de seis meses, la cual será ocupada por riguroso escalafón, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón, por lo que el ultimo trabajador designado dejara de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

También será considerado nombramiento provisional el que se expida para cubrir aquella vacante que se origine cuando se dicte el cese de LOS TRABAJADORES y estos reclamen su reinstalación ante el TRIBUNAL, hasta en tanto que se firme el laudo dictado.

IV.- Es nombramiento por tiempo fijo, el que se expida con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales de temporada. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste el objeto de trabajo, la relación quedara prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia, siempre que la prestación del servicio haya sido satisfactoria.

V.- Es nombramiento por obra determinada el que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente. La duración de la relación laboral será mientras se realice el objeto del trabajo encomendado.

ARTICULO 13.- Los nombramientos que se expidan a favor de LOS TRABAJADORES de la CONDUSEF, deberán sujetarse a los requisitos que señala el artículo 15 de LA LEY, y ser entregados a estos dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de sus servicios.

ARTICULO 14.- Todo nombramiento que se expida, quedara sin efectos cuando LOS TRABAJADORES no se presenten a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se les notifique el nombramiento.

El nombramiento para que se considere legalmente aceptado, requerirá de la constancia escrita de aceptación con la firma de LOS TRABAJADORES, con lo que la CONDUSEF y LOS TRABAJADORES quedan obligados a cumplir con los deberes inherentes a dicho nombramiento y a las consecuencias que sean conforme a LA LEY, al uso y a la buena fe.

CAPÍTULO IV

DEL SALARIO, DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, DE LOS DÍAS DE DESCANSO, DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS.

DEL SALARIO.

ARTICULO 15.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catalogo general de puestos de la CONDUSEF, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Los niveles de sueldo del tabulador, que sean equivalentes al salario mínimo, deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

La SECRETARIA fijara las normas, lineamientos, y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcance en los niveles de

tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

Los TRABAJADORES percibirán salarios correspondientes a su puesto, los que no podrán modificarse por razones de edad, sexo o nacionalidad, en la inteligencia de que a igual trabajo corresponde igual salario.

ARTÍCULO 16.- El sueldo será uniforme por cada uno de los puestos consignados en el catalogo general de puestos de la CONDUSEF y se fijara en el tabulador respectivo, quedando comprendido en el Presupuesto de Egresos de la propia CONDUSEF.

ARTÍCULO 17.- La cuantía del sueldo uniforme fijado en los terminos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de Egresos del ejercicio a que corresponde.

Por cada cinco años de servicio efectivo prestados hasta llegar a veinticinco, LOS TRABAJADORES tendrán derecho al pago de una prima como complemento del sueldo.

En el Presupuesto de Egresos que la CONDUSEF someterá a la autorización de la Junta de Gobierno, se contemplaran los recursos para el pago de dicha prima.

ARTÍCULO 18.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que LOS TRABAJADORES presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, en cheque o mediante depósitos en cuenta bancaria a su favor.

ARTÍCULO 19.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de LOS TRABAJADORES, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 38 de LA LEY.

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- LOS TRABAJADORES se regirán por un horario discontinuo de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para comer entre las 14:00 y las 16: 00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 21.- La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas para la diurna y/o la mixta y/o de 7 para la nocturna.

ARTÍCULO 22.- La calidad del trabajo, estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen necesarias, y que deban desempeñar LOS TRABAJADORES de acuerdo con su nombramiento, LA LEY y estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 23.- La intensidad de trabajo estará determinada por el conjunto de labores que correspondan a LOS TRABAJADORES de acuerdo con su nombramiento, y que sean las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para tal objeto, en las horas señaladas para el servicio.

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 24.- El horario de labores será el que señale el TITULAR de acuerdo a las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales o de carácter especial y en cualquier tiempo, ajustándose dicho horario siempre a los limites que señala LA LEY, contenidos en el artículo 21 de estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 25.- LOS TRABAJADORES deberán registrar la hora de entrada y salida a sus labores, en la forma en que disponga la CONDUSEF. Será considerando como falta de asistencia, dejar de registrar la hora de entrada, salida o ausentarse de las oficinas de la CONDUSEF, sin la autorización de quien tenga facultad para otorgarla. Quienes desempeñen labores fuera de las oficinas cumplirán con los propósitos de esta disposición en la forma en que señale la CONDUSEF.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del horario de entrada de LOS TRABAJADORES a que se refiere el artículo 22 de estas CONDICIONES, se concederá una tolerancia de 15 minutos.

ARTÍCULO 27.- Considerando el horario laboral establecido, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. El tiempo de tolerancia para registrar la entrada es de quince minutos.
- II. Se considera falta leve y equivalente a un retardo, registrar la entrada dentro de los cinco minutos posteriores al tiempo de tolerancia antes mencionado.
- III. Se considera falta grave y equivalente a dos retardos, registrar la entrada dentro de los diez minutos siguientes al tiempo señalado en el numeral inmediato anterior.
- IV. Se considerará falta de asistencia injustificada, registrar el ingreso después de los treinta minutos del horario de entrada, en cuyo caso se procederá al descuento correspondiente; esta podrá justificarse por una vez al mes por el Director de Área, a solicitud de LOS TRABAJADORES.
- V. Por la acumulación de seis retardos en un mes, procede la suspensión de un día sin goce de sueldo.

LOS TRABAJADORES que hagan uso de control de asistencia y puntualidad y no tenga más de seis retardos anuales, recibirán un premio por puntualidad equivalente a quince días de sueldo tabular, siempre y cuando no se tenga en el año natural faltas de asistencia injustificadas, permisos económicos por más de siete días, o licencias, o más de nueve faltas por incapacidad médica.

ARTÍCULO 28.- LOS TRABAJADORES que hayan acumulado 7 suspensiones en el término de un año, motivadas por la impuntualidad en la asistencia, darán lugar a que la CONDUSEF, solicite ante el TRIBUNAL la terminación de los efectos de su nombramiento, de acuerdo con los artículos 44 fracción VI y 46 fracción V inciso b) e i) de LA LEY. Para el efecto, deberá levantarse el acta administrativa correspondiente. Cada suspensión deberá estar documentada.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de lo dispuesto por LA LEY, las faltas de asistencia injustificadas, no se pagaran como días laborados.

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, cuando las faltas injustificadas sean consecutivas, se impondrá además a LOS TRABAJADORES las siguientes sanciones y suspensión sin goce de sueldo; por tres faltas, dos días de suspensión; por cuatro faltas, tres días de suspensión, sin perjuicio en este último caso de la facultad concedida a la CONDUSEF por el artículo 46 fracción V inciso b) de LA LEY, de cesar a LOS TRABAJADORES por resolución de EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 31.- Si las faltas injustificadas no son consecutivas, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 27 de estas CONDICIONES, se observaran las siguientes reglas: Hasta 4 faltas en 2 meses se amonestara a los trabajadores por escrito, por 6 faltas en dos meses, se les impondrá hasta 3 días de suspensión sin goce de sueldo, de 13 faltas en adelante en 6 meses, 7 días de suspensión sin goce de sueldo, sin perjuicio de aplicar en este ultimo caso, el artículo 46 fracción V inciso i) de LA LEY.

ARTÍCULO 32.- No se consideran faltas de asistencia, las que obedezcan a una enfermedad que impida a LOS TRABAJADORES desempeñar sus labores conforme al dictamen medico oficial.

DE LOS DÍAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 33.- Por cada cinco días de trabajo, LOS TRABAJADORES, disfrutaran de dos días de descanso continuos, preferentemente sabados y domingos, con goce de sueldo integro, además de los obligatorios a que se refiere el artículo 29 de LA LEY, también con goce de salario integro.

Además de los días señalados en el párrafo anterior, son días de descanso obligatorio:

El 10 de mayo para las madres trabajadoras de la CONDUSEF.

Los que se decreten por el Gobierno Federal

DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 34.- LOS TRABAJADORES que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en la fecha que la CONDUSEF señale al efecto, oyendo a LOS TRABAJADORES, ajustando el programa de vacaciones de acuerdo a las necesidades del servicio y pagándoles la prima vacacional correspondiente consistente en el 50% de 10 días laborables por cada periodo.

DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 35.- La CONDUSEF tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, podrá otorgar licencias de carácter personal, con o sin goce de sueldo, considerando antigüedad, meritos de LOS TRABAJADORES y la justificación de la causa, siempre y cuando el servicio no resulte afectado en los términos de estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 36.- LOS TRABAJADORES podrán disfrutar de permisos de carácter económico hasta por 7 días en cada año natural para tratar asuntos que requieran de su atención personal, lo que deberán justificar previamente ante la Dirección General de Recursos Humanos por escrito y con el Visto Bueno del Director de Área a que estén adscritos.

El goce del permiso de carácter económico no podrá ligarse con vacaciones o días de descanso obligatorio, salvo que exista causa especialmente grave y que lo amerite y que LOS TRABAJADORES demuestren la necesidad de su uso.

En caso de una situación o acontecimiento imprevisto o de urgencia que requiera disfrutar de permisos de carácter económico, se deberá informar a la Dirección de Personal y a su jefe inmediato el mismo día, antes de las 10:00 horas.

ARTÍCULO 37.- Los TRABAJADORES podrán disfrutar de los siguientes permisos y licencias, con goce de sueldo:

- I.- Para el desempeño de comisiones sindicales.
- II.- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras Comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.
- III.- Para desempeñar cargos de elección popular.

IV.- A TRABAJADORES que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de LA LEY.

V.- Por razones de carácter personal de los TRABAJADORES.

VI.- Por cinco días, a pasantes de carreras, antes de la fecha en que se celebre el examen profesión correspondiente.

VII.- Por cinco días, por una vez a LOS TRABAJADORES que contraigan matrimonio.

VIII.- Por tres meses, para que LOS TRABAJADORES realicen las gestiones necesarias para su jubilación. Esta licencia estará condicionada a la entrega de la renuncia con efectos a la fecha en termine dicha licencia.

IX.- Por tres días naturales, cuando fallezca alguno de los siguientes familiares: padres, cónyuge, hijos y/o hermanos. Cuando la distancia que exista del lugar en que hubiere radicado el familiar fallecido al lugar en que se encuentran adscritos LOS TRABAJADORES, exceda de 500 kilómetros, se le autoriza dos días más.

X.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán permiso ya sea para tomar dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, o bien, para entrar media hora más tarde y salir media hora antes de su horario, en cuyo caso, una vez incorporadas las mujeres a sus labores, deberán elegir entre uno u otro permiso, el cual disfrutarán por el término de seis meses a partir del nacimiento del hijo.

XI.- Se otorgarán permisos a estudiantes de carreras técnicas o profesionales relacionadas con las labores de la CONDUSEF para presentarse a laborar después de la hora de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten y siempre que se cumplan con el número de horas de su jornada ordinaria.

La CONDUSEF, en relación al punto anterior, podrá exigir a LOS TRABAJADORES que acrediten trimestralmente, su calidad de estudiantes, la asistencia regular y las calificaciones aprobatorias de cada una de las materias, que estén cursando.

XII.- Las madres trabajadoras cuyos hijos estén inscritos en las estancias de bienestar infantil del ISSSTE, podrán disfrutar de una tolerancia de 15 minutos en el horario de entrada y salida, diferentes al resto del personal, siempre y cuando cumplan con su jornada de trabajo asignada.

XIII.- Las madres trabajadoras gozarán de licencia con goce de sueldo por cuidados maternos, por un máximo de cinco días al año, por motivo de enfermedad de sus hijos de hasta seis años de edad, con la justificación del médico de la red médica institucional.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 38.- Los TRABAJADORES tienen los siguientes derechos:

I.- Percibir el sueldo que les corresponda

II.- Percibir la gratificación anual autorizada en relación al sueldo mensual y al tiempo trabajado, la que se pagará mediante un anticipo hasta del 50% durante el primer semestre en tres pagos bimestrales; y el resto en tres pago como sigue: dos anticipos bimestrales y el saldo durante la primera semana del mes de diciembre el cual no podrá ser inferior al 37% del total a percibir por dicha gratificación anual.

III.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que se detallan en el capítulo IV de éstas CONDICIONES.

IV.- Obtener en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.

V.- No ser separados del servicio de LA CONDUSEF sino por causa justa, en los términos de los artículos 46 y 46 bis de LA LEY.

VI.- Disfrutar de todas las prestaciones y servicios que establece LA LEY del ISSSTE, otorgadas directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por LA CONDUSEF.

VII.- Percibir los estímulos y las recompensas que señalan estas CONDICIONES y las que se deriven de LA LEY de la materia.

VIII.- Asistir a los cursos de especialización y capacitación reconocidos y reglamentados a través de la Comisión Mixta de Capacitación, recibiendo dentro o fuera de la hora de trabajo las facilidades para asistir.

IX.- Que se acrediten a su expediente las notas buenas y de mérito relevante a que se hagan acreedores, informando a LOS TRABAJADORES y turnando una copia al SINDICATO.

X.- Obtener su nombramiento definitivo, después de seis meses de servicios a la CONDUSEF en los términos del artículo 6° de LA LEY.

XI.- Un seguro de vida institucional, con una suma asegurada de 40 meses de sueldo tabular mensual de LOS TRABAJADORES, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 1993.

XII.- Laborar en condiciones salubre y de higiene, para lo cual la CONDUSEF cumplirá con las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene.

XIII.- Obtener la remuneración correspondiente cuando trabajen jornadas adicionales.

XIV.- Asistir a las asambleas o eventos sindicales que se celebren, siempre que no se interrumpa o desatienda el servicio que presta la CONDUSEF; y

XV.- Los demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de LOS TRABAJADORES:

I.- Rendir la protesta de Ley

II.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiere.

III.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asunto propios del servicio.

IV.- Proceder con la discreción necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones, guardando estricta reserva de los asuntos de la CONDUSEF, y abstenerse de tratar ya sea en público o en privado, de palabra o por escrito o de cualquier forma de asuntos relacionados con las funciones de la CONDUSEF, lo que solamente deben ser tratados de manera oficial y dentro de la misma, o conforme a sus instrucciones. Toda falta contra el contenido de esta fracción será considerada como grave y ameritará cese, en los términos de LA LEY.

V.- Tratar con cortesía y diligencia al público y a sus compañeros de trabajo.

VI.- Observar una conducta decorosa en todas y cada una de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro o fuera de las oficinas de la CONDUSEF.

VII.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que les sea requerido.

VIII.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.

IX.- En caso de enfermedad, dar aviso a su jefe inmediato superior, y a la Dirección General de Recursos Humanos, antes de las 9:30 horas, así como presentar la incapacidad médica a dicha Dirección General, el primer día laborable posterior a la enfermedad.

X.- Enseñar a LOS TRABAJADORES que los sustituyan temporal o definitivamente, la forma como deben desempeñar las labores propias de su cargo.

XI.- En caso de renuncia deberán presentar ésta con una anticipación de 15 días antes de la fecha en que surta sus efectos la misma ante su superior jerárquico, para que les permita dejar el servicio cuando aquella sea aceptada, debiendo asimismo, hacer entrega de su credencial, expedientes, documentos, fondos, valores, o bienes cuya atención, administración o guarda se encuentren a su cuidado.

- XII.- Dar facilidad a los médicos de la CONDUSEF, y en su caso, a los que designe ésta para la práctica de visitas y exámenes.
- XIII.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el funcionamiento de la CONDUSEF.
- XIV.- Comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos, su cambio de domicilio, el teléfono, estado civil, entre otros, dentro de los 15 días siguientes de efectuado.
- XV.- Las personas que desempeñen puestos respecto de los cuales sea necesario prestar garantía, deberán otorgar una fianza.
- XVI.- Observar las disposiciones de los reglamentos de escalafón, servicio médico, capacitación y de seguridad e higiene, así como de cualquier otro que instituya la CONDUSEF, los cuales se harán del conocimiento de LOS TRABAJADORES, oportunamente a que estos se instruyan.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido a LOS TRABAJADORES:

- I.- Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la CONDUSEF.
- II.- Celebrar rifas, tandas, colectas para cualquier finalidad, efectuar transacciones mercantiles de cualquier género dentro de las oficinas y hacer o solicitar préstamos salvo en los casos debidamente autorizados por CONDUSEF.
- III.- Dedicarse dentro de las horas de trabajo a actividades, ocupaciones o distracciones que afecten las labores que les hayan sido encomendadas.
- IV.- Usar los teléfonos de la CONDUSEF en asuntos particulares, excepto en casos de emergencia o problemas graves.
- V.- Aceptar o desempeñar ocupaciones incompatibles con los deberes de sus cargos en la CONDUSEF.
- VI.- Guardar en el mobiliario o en las oficinas de la CONDUSEF, documentos o artículos personales que no sean de uso normal en las mismas. En consecuencia, la CONDUSEF no será responsable de la pérdida o extravío de esta clase de objetos, frente al trabajador que contravenga esta disposición.
- VII.- Hacer cualquier clase de propaganda dentro del Centro de Trabajo, con excepción de la autorizada al Sindicato.
- VIII.- Alterar el orden y disciplina, formando indebidamente corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas, locales o cualquier lugar del centro de trabajo.
- IX.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la CONDUSEF, salvo el caso en que dentro de las funciones de los TRABAJADORES se contemple el hecho de prestar los servicios a aquellas, o bien se trate de usuarios del servicio.
- X.- Faltar a sus labores sin causa justificada o sin previo permiso de sus superiores.
- XI.- Permitir que otras personas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XII.- Registrar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de ellos o de otro trabajador o permitir que lo hagan por ellos.
- XIII.- Incurrir en cualquier acto u omisión intencional o doloso que sin entrañar necesariamente la paralización de las actividades, se traduzca en disminución de las mismas o descenso de la productividad.
- XV.- Sustraer del centro de trabajo documentos, útiles, papeles y pertenencias de la CONDUSEF.
- XVI.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico, droga, enervante o fármacos, salvo que en este último caso exista prescripción por parte del servicio médico de la CONDUSEF en cuyo caso LOS TRABAJADORES deberán notificarlo a sus superiores.
- XVII.- Portar armas de cualquier clase durante el trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija.

XVIII.- Suspender o abandonar sus labores propias, sin que medie autorización expresa de su jefe inmediato.

XIX.- Alterar, ocultar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y registros de la CONDUSEF.

XX.- Ser procuradores, gestores, agentes particulares o tomar a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con la CONDUSEF, aún fuera de sus labores.

XXI.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo.

XXII.- Solicitar, insinuar o aceptar del público, gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.

XXIII.- Conducirse o expresarse en forma ofensiva para sus compañeros, inferiores, superiores o supervisores, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

XXIV.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del centro de trabajo.

XXV.- Introducir e ingerir alimentos en las instalaciones de la CONDUSEF.

XXVI.- En general, ejecutar actos contrarios al buen desempeño de las funciones encomendadas a las CONDUSEF.

XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y las presentes CONDICIONES.

ARTÍCULO 41.- A la renuncia de LOS TRABAJADORES y previa solicitud respectiva, la CONDUSEF les expedirá una constancia escrita relativa a la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VI DEL ESCALAFÓN Y DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 42.- Todos los movimientos de promoción y ascensos se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón y al dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es el órgano establecido en estas CONDICIONES, integrado por tres representantes de la CONDUSEF y tres del SINDICATO, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es el órgano competente para conocer de las vacantes o puestos de nueva creación que se generen, a fin de constatar que los candidatos cubran los requisitos para la promoción o el ascenso con el objeto de integrar al personal más eficiente.

ARTÍCULO 45.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón una vez instalada, elaborará y aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, sin contravenir lo dispuesto en estas CONDICIONES, con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia. Esta Comisión contará con la información y apoyos necesarios por parte de la CONDUSEF para el ejercicio de su objeto.

ARTÍCULO 46.- Los miembros integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón durarán en sus funciones tres años, y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron. Los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón realizarán sus actividades en el lugar que la CONDUSEF les asigne, dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO 47.- Para su integración y funcionamiento la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se regirá por las siguientes normas:

- a) Funcionará siempre con el número de miembros que se establezca en el Reglamento, designados por la CONDUSEF y el SINDICATO, siendo necesaria la participación de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.
- b) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple. En caso de empate, la Comisión Nacional Mixta se pondrá de acuerdo para la designación de un árbitro capacitado para resolver la cuestión planteada.
- c) Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes y representantes de ella.

CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 48.- La CONDUSEF otorgará a LOS TRABAJADORES, las siguientes prestaciones:

I.- Servicio Médico correspondiente.

Se entenderá por dependiente económico, para efectos del servicio medio, a la esposa o concubina, los hijos hasta los 18 años de edad, o a los 25 años de edad, si se encuentran estudiando; el esposo (a) o concubinario (a), siempre y cuando se encuentren incapacitados física o psíquicamente y dependan económicamente de ella o de él; los ascendientes en primer grado, y en general, todas aquellas personas que por resolución judicial sean dictaminadas como dependientes económicos de LOS TRABAJADORES. Las personas, antes descritas deberán acreditar fehacientemente su calidad de dependiente económico.

II.- Pago de marcha, correspondiente a cuatro meses de sueldo tabular que percibía el TRABAJADOR al momento de su fallecimiento.

III.- Ayuda por fallecimiento de hijos y/o cónyuges.

IV.- Guardería. La CONDUSEF proporcionará una ayuda mensual equivalente a 4.35 días de salario mínimo general, para el pago de Guardería o estancias infantiles, para uno de los hijos, en edad de hasta 6 años, siempre que se encuentren en espera de ingreso a una guardería del ISSSTE.

V.- Ayuda para compra de lentes: se otorga a LOS TRABAJADORES, y DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Se otorga una vez al año el importe de hasta 15.20 SMGD de la zona en que labore el trabajador para lentes normales de hasta 25.34 SMGD para lentes bifocales, siempre y cuando hayan sido prescritos por el servicio médico autorizado por la CONDUSEF.

VI.- Ayuda económica a personal operativo para comida, despensa y transporte, como sigue:

- Ayuda mensual de comida equivalente a: 21 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Ayuda mensual de despensa equivalente a: 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Ayuda mensual de transporte equivalente a: 6.8 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En caso de falta injustificada, LOS TRABAJADORES no se harán acreedores al pago proporcional de las prestaciones mencionadas en esta fracción, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes.

VII.- Dotación de ropa de trabajo. Se otorgará semestral o anualmente según sea el caso, al personal operativo de las áreas de fotocopiado, archivo, almacén, servicios generales,

choferes y personal femenino que atiende al público, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LA CONDUSEF.

VIII.- Prima quinquenal. Se otorga a LOS TRABAJADORES por cada 5 años laborados y hasta 25 años de antigüedad que tenga como trabajador al Servicio del Estado; el pago se efectuará mensualmente vía nómina.

IX.- Prima vacacional. Se otorgara a LOS TRABAJADORES un monto equivalente a 10 días de sueldo tabular; se paga vía nomina durante el primer semestre del año.

X.- Prima de retiro. Se otorga a LOS TRABAJADORES con 15 años o más de servicios ininterrumpidos que se retiren del organismo, el equivalente al 2% del sueldo mensual tabular, elevado al año por el número de años de servicio.

XI.- Licencia de conducir. A los chóferes adscritos a la Presidencia, Vicepresidencias, Direcciones Generales, así como, a los operadores de vehículos adscritos a Servicios Generales, se les cubrirá el importe de la renovación de dicha licencia.

XII.- Pavo Navideño. Se otorga en especie en el mes de diciembre, siempre que las medidas de fin de año que dicte la SECRETARÍA, no sean aplicables a la CONDUSEF.

XIII.- Seguro de Retiro. En los términos establecidos en el contrato celebrado con la Aseguradora Hidalgo S.A. hoy Metlife México, S.A. o la que el Gobierno Federal determine.

XIV.- Ayuda para impresión de tesis. Se otorga a LOS TRABAJADORES una ayuda para la impresión de tesis consistentes en 150 SMGD, cuando se reciban profesionalmente.

XV.- Ayuda para útiles escolares. Percibir una ayuda para útiles escolares hasta por 8.85 días de salario mínimo general, una vez al año, al inicio del ciclo escolar anual, por cada hijo inscrito en un plantel del sistema educativo nacional, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador.

XVI.- Ayuda por nacimiento de un hijo: La CONDUSEF proporcionará a las madres trabajadoras o a la esposa del trabajador, cuando den a luz, un mes de sueldo tabulado con límite de 450.03 días de salario mínimo general.

XVII.- Prima de Antigüedad, la que se otorgará en un monto equivalente al 1% del sueldo mensual tabular multiplicado por el número de años de servicio en la CONDUSEF.

XVIII.- Fondo de Ahorro, otorgable a quienes aportan el 10% de su sueldo tabular mensual, adicionado con un porcentaje igual a cargo de la CONDUSEF.

XIX.- Centro Deportivo, que se pagará a LOS TRABAJADORES y a sus dependientes económicos en los deportivos, Chapultepec y Coyoacán u otros con tope máximo igual al costo de la cuota de éstos.

XX.- La prestación de ayuda por muerte de un familiar, se cubrirá por un monto equivalente a 150.01 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los gastos ocasionados por muerte de un familiar en primer grado ascendente, hijos y cónyuge.

XXI.- La prestación de curso de verano para los hijos de LOS TRABAJADORES que tengan de cinco a catorce años de edad, por un monto equivalente a 66 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el lugar que señale la CONDUSEF.

XXII.- Por Reyes, una vez al año para hijos de hasta doce años de edad, equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por niño.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 49.- Los TRABAJADORES al servicio de la CONDUSEF tendrán derecho a obtener estímulos y recompensas que se otorgarán por antigüedad y servicios meritorios prestados en el cumplimiento de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su expediente
- b) Notas de mérito relevante
- c) Recompensas que otorgue la CONDUSEF

ARTÍCULO 50.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, la CONDUSEF tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Premiso, Estímulos y Recompensas Civiles y en su caso y con toda oportunidad, hará del concurriendo de LOS TRABAJADORES las reglas a las que habrán de sujetarse periódicamente para hacerse acreedores a dichos estímulos y recompensas, informándoles igualmente en qué consisten estos y las bases de su otorgamiento.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que la CONDUSEF otorgue en forma excepcional, general o particular una prestación, la misma no sentará precedente.

CAPÍTULO IX

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- El incumplimiento por parte de LOS TRABAJADORES de las obligaciones generales establecidas en LA LEY o en estas CONDICIONES, o de las especiales que sean consecuencia del trabajo que desempeñen, darán lugar a la imposición de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de que también se exijan las responsabilidades penales y civiles que procedan:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento por escrito.
- c) Nota mala.
- d) Suspensión temporal del empleo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 45 y 46 antepenúltimo párrafo de LA LEY.
- e) Cese dictado conforme a los Artículos 46 y 46 bis de LA LEY.

ARTÍCULO 53.- La CONDUSEF podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior, considerando la gravedad de la falta y los antecedentes de LOS TRABAJADORES. Estos personalmente por conducto del SINDICATO, podrán alegar lo que a su derecho convenga, haciendo valer, antes su superior jerárquico, por escrito, los hechos o circunstancias que consideren los exima de ella.

ARTÍCULO 54.- Cuando LOS TRABAJADORES incurran en faltas leves en el cumplimiento de sus labores, dará lugar a una amonestación verbal por parte de los funcionarios superiores de la CONDUSEF.

ARTÍCULO 55.- Cuando LOS TRABAJADORES incurran en faltas graves en el desempeño de sus labores, se les hará un extrañamiento por escrito con copia al SINDICATO y una copia del mismo se agregará a su expediente personal.

ARTÍCULO 56.- La acumulación de tres extrañamientos escritos, originará la imposición de una nota mala con copia para LOS TRABAJADORES y al SINDICATO.

ARTÍCULO 57.- Las notas malas constarán en el expediente de LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 58.- Cuando LOS TRABAJADORES se reporten enfermos, deberán presentar la incapacidad expedida por el Servicio Médico, en caso contrario se considera falta

injustificada, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor en la fecha en que sean depositadas ante el TRIBUNAL, previa autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- La CONDUSEF y el SINDICATO designarán en un término de diez días hábiles a partir del depósito de las CONDICIONES, ante el TRIBUNAL, a los integrantes de las Comisiones Nacionales Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene.

TERCERO.- La CONDUSEF pondrá a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las vacantes para promoción pendientes a la fecha de firma de las presentes CONDICIONES.

CUARTO.- La CONDUSEF imprimirá los ejemplares necesarios de las presentes CONDICIONES una vez que el original se haya depositado ante el TRIBUNAL y se los proporcionará el SINDICATO.

QUINTO.- A partir del 1° de marzo de 2010, a LOS TRABAJADORES de nuevo ingreso les será prestado el servicio médico directamente por el ISSSTE.

México, D.F., a 01 de Julio de 2002

El presente documento se expide a los 25 días del mes de febrero de 2010.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Presidente FIRMA	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Secretario General FIRMA
Luis Alberto Pazos de la Torre	Víctor Manuel Núñez González
Vicepresidente de Planeación y Administración. FIRMA	Vicepresidente Jurídico. FIRMA
Lauro López Sánchez Acevedo	Bernardo Horacio Castellanos Fernández